

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00166-00
Auto Interlocutorio No. 592.**

Santiago de Cali, junio 21 de 2022

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el domicilio del SINDICATO UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTES DEL VALLE DEL CAUCA.

2) Indique en la demanda correctamente el nombre del sindicato demandante como se aparece en su certificado de existencia y representación legal, SINDICATO UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA "SINDIUNIÓN".

3)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022 el certificado de existencia y representación legal de la demandante.

4)En las pretensiones de la demanda también debe identificar el bien inmueble objeto de restitución con su ubicación y linderos, así como lo describió en el acápite hechos (numerales 4. 5. del artículo 82 del C.G.P.).

5)Aporte el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada uno de sus conceptos, así como lo indica el artículo 206 del C.G.P.

6)Aporte actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso, por cuanto no fue aportado.

7)Aporte un nuevo poder en el cual indique el número de la MATRÍCULA INMOBILIARIA del bien inmueble objeto del proceso.

8) Tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, debe de indicar el número o de la MATRICULA INMOBILIARIA del bien inmueble objeto del proceso.

9)Indique el documento que acredita que la parte demandante es propietaria del bien inmueble objeto del proceso y se le solicita que lo aporte.

10)Aclare cuál es la razón por la que aporta la escritura pública 5757 del 4 de noviembre 4 de 1993.

Lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda no la refiere, también debe de indicar la Notaría que la expidió.

11) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38042bf78edecb1da7c998c26fc58967d2cf376e757790c3f58c83dac9ae3d74**

Documento generado en 21/06/2022 02:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**